

COMITÉ DE APELACIÓN “BOSCOS” (C.Ap.B)

RESOLUCIÓN 5 – 2025/26 ADOPTADA EN SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el recurso presentado por el delegado del equipo Grúas y Transportes Iñaki Lima, contra el Acuerdo del Comité de Competición del 10 de noviembre del 2025, por el que se le sanciona con CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN al participante refº 20379, por usar juego violento, actitud agresiva o intento de agresión (Art. 95.3), y a la vista del recurso presentado, determina lo siguiente:

PRIMERO. – Se alega por el recurrente que no le parece justa la sanción, ya que, aunque reconoce que su actuación fue incorrecta, en todo caso manifiesta que fue provocada por el equipo rival. Así pues, el recurrente aduce que gritó para desahogarse al acabar el partido por ser su primera victoria y que un jugador del equipo contrario se encaró con él, recibiendo varios insultos por parte del hermano mayor del jugador del otro equipo. Recibió insultos de este último como “hijo de puta”, lo que le hizo “ir a por él”, teniendo que ser contenido por los compañeros de equipo. Cuando se había tranquilizado la discusión, un jugador del equipo rival se acercó y le rozó la cara haciéndole que se saliera de control.

Finaliza el recurso reiterando su conformidad con lo negativo de su comportamiento, pero señala que todo sucede por alguna razón y que toda acción tiene una reacción.

SEGUNDO. – No se discuten, por tanto, los hechos recogidos en el acta, sino que son admitidos por el recurrente. Ahora bien, habrá que analizar si la conducta reconocida encaja dentro de la conducta tipificada como infracción por el Reglamento, así como si se ha determinado correctamente la sanción impuesta.

En este sentido, consideramos que la acción del sancionado se encuadra como un intento de agresión o actitud agresiva, esto es, dentro del art. 95.3 ROC, como infracción leve. El propio precepto establece que las infracciones de carácter leve se sancionarán con suspensión de 1 a 4 partidos.

En el caso que nos ocupa se ha impuesto la sanción de 4 partidos de suspensión, es decir, la máxima prevista para este tipo de infracciones.

Dado que el mismo recurrente admite que tuvieron que intervenir unos cuantos compañeros para evitar la agresión y que después de ello, cuando se había calmado, volvió descontrolarse e intentar agredir a los jugadores contrarios, cabe apreciar una conducta infractora reiterativa dentro de unos mismos hechos. Ello porque el jugador intentó agredir al rival no en una, sino en dos ocasiones, como reconoce en su propio recurso.

Además, estos hechos tienen lugar tras el pitido final del partido, con lo que no había balón en juego y lo que procede es darse la mano como señal de respeto.

Habida cuenta de estas circunstancias, que entendemos agravan la conducta del sancionado, procede la imposición de la sanción en su mitad superior.

No obstante, dado que no constan antecedentes de sanciones, consideramos que debe reducirse la sanción impuesta por el Comité de Competición a 3 partidos de suspensión, toda vez que no se aprecia circunstancias que justifiquen la imposición de la máxima sanción prevista.

Hemos de hacer mención, igualmente, al escrito del equipo contrario en el que reconoce cierto grado de responsabilidad en la discusión, por lo que entendemos procede la meritada reducción de la sanción, manteniéndola en todo caso en su mitad superior.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1º.- ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso presentado por el equipo Grúas y Transportes Iñaki Lima, contra el Acuerdo del Comité de Competición del 10 de noviembre del 2025, por el que se le sanciona con CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN al participante refº 20379, por usar juego violento, actitud agresiva o intento de agresión (Art. 95.3), SANCIÓN QUE SE MODIFICA REDUCIÉNDOLA A 3 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN.

2º.- Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité Permanente del Trofeo Boscos (CPB) en el plazo de cuatro días hábiles a contar desde su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 86 ROC.

Pamplona/Iruña, 20 de noviembre del 2025

JUEZ PONENTE

FERMÍN TAINTA ALFARO